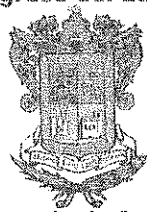


Congreso del Estado

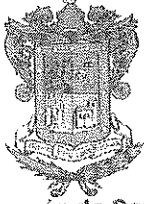


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 457

ÚNICO. Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 9 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 9o. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

I. a la XII. ...

XII Bis. Otorgar atención tanatológica a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Hayan sufrido la pérdida de la madre, padre, hermana, hermano o de la persona que ejerza su cuidado primario;
- b) Convivan con familiares que padezcan enfermedad en etapa terminal;
- c) Se encuentren atravesando por procesos de separación o desintegración familiar que afecten de manera significativa su estabilidad emocional; y,
- d) Presenten otras circunstancias de pérdida, duelo o afectación emocional análoga que, a juicio del Organismo, ameriten este tipo de atención.

Asimismo, el Organismo podrá coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones educativas que lo soliciten, mediante acciones de orientación, acompañamiento tanatológico y campañas formativas en la materia;

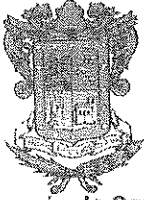
XIII. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

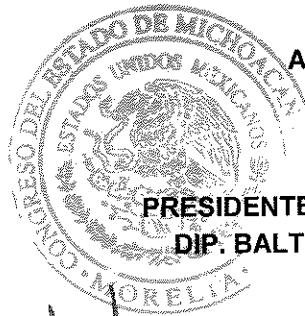
SEGUNDO. La ejecución de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado al Organismo y a las dependencias competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales con motivo de su entrada en vigor.

TERCERO. El Organismo, en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, técnica y operativa, deberá emitir en un plazo de 90 días lineamientos internos o protocolos de actuación para la detección, orientación, acompañamiento y, en su caso, canalización de niñas, niños y adolescentes sujetos de la atención tanatológica prevista en el presente Decreto.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil
veintiséis. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 457, mediante el cual se adiciona una fracción XII Bis al artículo 9 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.